



INFORME SECRETARIAL. 2011-00759 00. Villavicencio, 04 de febrero de 2022
Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias Sírvase proveer

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **01 ABR 2022**

A folios que anteceden¹, el señor EDISON ARIEL MUÑOZ promovió demanda de exoneración de alimentos contra las jóvenes ANYELA MARIA y CAROLAIN SOFIA MUÑOZ BARRAGAN, aportando documento autenticado por ambas donde manifiestan su acuerdo con tal pretensión

Sería del caso estudiar la admisibilidad de la acción impetrada, no obstante, por economía procesal y al constar que las alimentarias tienen plena y total disposición del derecho, ya que cuentan con 22² y 20³ años respectivamente, como consta en sus registros civiles de nacimiento, el Juzgado exonerará de alimentos al demandado Así, al no constatarse ninguna discapacidad o que las alimentarias pretendieran seguir gozando de alimentos en caso de encontrarse adelantando estudios, resulta viable proceder en la forma pedida y consecuentemente, al no existir más alimentarios frente a los que el demandado tenga obligación vigente, debe procederse a la terminación del proceso

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el conocimiento de este asunto ha sido asumido por otras autoridades judiciales a efectos de regular diversas obligaciones alimentarias del aquí demandado, por lo que a la fecha se encuentra vigente la orden proferida por el Juzgado Tercero de Familia del circuito de Popayán en auto del 20 de agosto de 2019, bajo proceso con radicado 2015-436 Así, la determinación aquí tomada deberá hacerse sobre la base de lo dispuesto por dicho estrado, ordenando a la Policía Nacional y a CAJAHONOR que cesen los descuentos comunicados por aquel mediante oficios 2152 y 2153 del 27 de agosto de 2019, en lo relativo a las alimentarias ANYELA MARIA y CAROLAIN SOFIA MUÑOZ BARRAGAN, representadas anteriormente por su madre MARÍA ANGÉLICA BARRAGÁN GUARÍN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- Exonerar** de alimentos al demandado, frente a las señoras ANYELA MARIA y CAROLAIN SOFIA MUÑOZ BARRAGAN
- 2.- Terminar** el presente proceso acorde con lo indicado en la parte motiva
- 3.- Cancelar** en forma definitiva el descuento por nómina vigente Por Secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** dando alcance al oficio 2152 del 27 de agosto

¹ Folios 1 a 25 C 3

² Folio 6 C 1

³ Folio 7 C 1



de 2019, remitido por el Juzgado Tercero de Familia del circuito de Popayán indicando que en la presente providencia se ordenó la cancelación definitiva del descuento por nómina que se le realizaba al demandado, sólo en lo relativo a este proceso y en relación con las señoras ANYELA MARIA y CAROLAIN SOFIA MUÑOZ BARRAGAN, representadas anteriormente por su madre MARÍA ANGÉLICA BARRAGÁN GUARÍN

4.- Por Secretaría, ofíciase a CAJAHONOR dando alcance al oficio 2153 del 27 de agosto de 2019, remitido por el Juzgado Tercero de Familia del circuito de Popayán, con el fin de dejar sin valor y efecto la medida que recae sobre las cesantías del demandado por cuenta de este proceso y en relación con las señoras ANYELA MARIA y CAROLAIN SOFIA MUÑOZ BARRAGAN, dejando a disposición del señor EDISON ARIEL MUÑOZ el monto que se le haya descontado en relación con ellas, conforme estas lo solicitaron

5.- Conforme lo solicitado por las alimentarias, **elabórese orden de pago** en favor del señor EDISON ARIEL MUÑOZ por todos los títulos judiciales pendientes de pago, puestos de presente a folios 26 a 27 C 3

6.- Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Tercero de Familia del circuito de Popayán, con el fin de informarle lo ordenado en esta providencia

Sin perjuicio de la notificación por estado, entérese de esta determinación al abonado telefónico y canal digital del demandado y de las jóvenes ANYELA MARIA y CAROLAIN SOFIA MUÑOZ BARRAGAN, dejando expresa constancia en las diligencias

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> del <u>04 ABRIL 2022</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria